

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Lisboa, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

Vista la instancia de doña María Portela y Mengual, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de la Coruña, solicitando se le abone en concepto de gratificación la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Profesora numeraria de la referida Sección, desde que quedó vacante en 31 de Mayo último hasta que tomó posesión del cargo doña Claudia Ibarra:

Considerando que el art. 75 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispone que los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales tienen obligación de servir las plazas vacantes, y que el art. 91 del mismo Real decreto señala como gratificación por este servicio la mitad del sueldo correspondiente á la vacante:

Considerando que desde la organización dada á las Escuelas Normales por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los Profesores supernumerarios de las mismas cambiarán esta denominación por la de Auxiliares, quedando con iguales derechos y obligaciones que antes tenían;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen derecho á percibir, en concepto de gratificación, la mitad del sueldo correspondiente á la vacante que sirvan en los términos prevenidos en el citado art. 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario,

CASA-LAIGLESIA

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Comisión Provincial

Sesión de 11 de Diciembre de 1903

La Comisión provincial acordó se pu-

blique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio notificando á los interesados que en las sesiones siguientes á la del 14 del actual seguirá despachando esta Comisión las reclamaciones electorales pendientes con motivo de las últimas elecciones municipales, cuyo anuncio se remitirá al señor Gobernador, rogándole ordene su inserción.

El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez.—El Secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1903.—Mes de Diciembre

SECRETARÍA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de Noviembre de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	2.143	2.200 92	754 08	5.097 95
2.º Policía de Seguridad.....	1.771 96	1.786 65	313 36	3.874 97
3.º Policía urbana y rural.....	29.480 86	25.648 41	1.634 53	56.763 80
4.º Obras públicas.....	»	»	»	»
5.º Cargas.....	»	»	»	»
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	33.398 82	29.635 98	2.701 92	65.736 72

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

364.—225.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 140'38 metros lineales de alcantarilla en la calle de Velázquez, desde la de Padilla á la de Lista, bajo el precio tipo de 72'543 pesetas cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantead

por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 509'17 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.018'34 pesetas, que leerá de-

vuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 7 de Enero de 1904, á los doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª del pliego de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 140'38 metros lineales de alcantarilla en la calle de Velázquez, desde la de Padilla á la de Lista, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma; los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

367.—383.

Miraflores de la Sierra

Previa autorización superior, se arriendan en esta villa en pública licitación los derechos de consumos á venta libre de las especies que se dirán, durante el próximo año de 1904, á saber:

ESPECIES	Cuotas para el Tesoro	3 por 100 de cobranza	Recargo municipal	TOTAL
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Aceites de todas clases.....	819 75	24 59	819 75	1.664 09
Su décima.....	81 97	2 46	"	84 43
Jabón duro y blando.....	212 05	6 36	212 05	430 46
Su décima.....	21 21	64	"	21 85
Totales.....	1.134 98	34 05	1.031 80	2.200 83

La subasta de dichas especies tendrá efecto el día 20 de los corrientes en la Casa Consistorial, previo toque de campana, empezando á las doce de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo un sólo remate dichas dos especies y por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el importe total de referidas especies, siendo indispensable para tomar parte en la subasta la consignación del 5 por 100 del total importe en las arcas de fondos Municipales de esta villa, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, con las demás condiciones del pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Emilio Osote. 366.—255.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Timbre del Estado

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación por defraudación al impuesto que pertenecen á las zonas de esta corte, segunda y tercera.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra. 371.—465.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Jenaro Guillén Herránz, natural de Cordenente, provincia de Guadaluajara, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado «Hispano Francés», establecido en Madrid, provincia de ídem, plaza de Bilbao, núm. 6, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación en la que aparece que el interesado nació el 19 de Septiembre de 1850.
- 2.º Otra de buena conducta del Registro Central de penados y rebeldes.
- 3.º Un catálogo del material científico de dicho Colegio; y
- 4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Nombre, modelo y texto aprobado

Lectura (principios).—Iconográfico.—J. Guillén.

Lectura: Deberes.—Práctico.—Calleja.

Fábulas.—Práctico.—Samaniego.

Manuscrito.—Práctico.—Calleja.

Escritura.—Práctico-teórico.—Iturzaeta y Valliciergo.

Doctrina Cristiana.—Interrogativo so-crático.—P. Ripalda.

Gramática Castellana.—Práctico ana-lítico.—Real Academia.

Aritmética.—Práctico-teórico.—Calleja.

Historia Sagrada.—Intuitivo exposi-tivo.—P. Lloriquet.

Geografía.—Intuitivo analítico sinté-tico.—Calleja.

Historia de España.—Expositivo inte-rrogativo.—Calleja.

Geometría.—Práctico-teórico intuitivo.—Explicada.

Urbanidad.—Interrogativo.—Expli-cada.

Industria y Comercio.—Interrogativo.—Explicada.

Agricultura.—Intuitivo mental.—Ex-plicada.

Historia Natural.—Intuitivo.—Expli-cada.

Derechos y deberes.—Expositivo inte-rrogativo.—Explicada.

Gimnasia de salón.—Práctico.

Francés.—Analítico de Ahn.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde. 363.—201.

D. Valero Almudevar y Castillo, natural de Soporzano, provincia de Huesca, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del

Colegio de primera enseñanza titulado del «Salvador», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Don Juan de Austria, núm. 8, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 28 de Enero de 1843.
- 2.º Otra de buena conducta librada á favor del mismo por el Registro Central de penados y rebeldes; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Lectura.
Catecismo.
Gramática.
Geografía.
Geometría.
Escritura.
Historia Sagrada.
Aritmética.
Historia de España; y
Nociones de Ciencias físicas y naturales.

Algunos días y durante el curso escolar se dan conocimientos generales de agricultura, industria y comercio.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde. 366.—370.

Sor Cayetana Andneza, Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado del «Asilo de Huérfanas de la Caridad» vulgo de San Blas, establecido en Madrid, provincia de ídem, travesía del Fúcar, núm. 24, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Dos ejemplares de la misma.
- 2.º Tres ídem del reglamento por que se rige dicho Asilo; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Las correspondientes á la primera enseñanza ó sea:
Religión y Moral.
Aritmética.
Gramática.
Geografía.
Historia y Caligrafía.

Asignaturas que les son explicadas á las asiladas por las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fe-

cha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde. 366.—372.

D. Pedro Mejías Cantarero, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de «San Vicente Martir», calle de la Princesa núm. 38, establecido en Madrid, provincia de ídem, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 2 de Mayo de 1862.
- 2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía del Exce-lentísimo Ayuntamiento de esta corte; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Método gradual progresivo
Escritura: Letra española.—Método de Iturzaeta.
Inglesa.—Por Valliciergo.
Lecturas: Catón, Francés y Cuentos.—Por Jiménez Arco.
Juanito de los niños.—Por Parravicini.
Manuscrito (Guía del Artesano)—Por Paluzie.
Fábulas de Samaniego.
Historia Sagrada.—Por el Abad Fleury.
Doctrina Cristiana.—Por el P. Ripalda.
Aritmética.—Por D. Valentín Soriano.
Geometría.—Por D. Saturnino Calleja.
Historia de España.—Por D. Saturnino Calleja.

Geografía.—Por Calleja y Paluzie.
Agricultura, Industria y Comercio.—Por D. Carlos Yebes Fleury.

Gramática Castellana.—Por la Real Academia
Ortografía de la Academia.

Explicación del Sistema métrico decimal, análisis gramatical y problemas diarios de casos de la vida.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde. 370.—451.

Consejo de Estado

TRIBUNAL de lo Contencioso administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Manuel de Cima Venet, contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 27 de Agosto y 23 de Septiembre de 1903, sobre abono de cantidad por gastos reservados satisfechos por el interesado en la Isla de Cuba.

Doña Carmen Estrada Noriega, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Ministerio de Hacienda de 12 de Marzo de 1903, sobre derecho á pensión.

Doña Rosa Martínez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1903, sobre indemnización del oficio de Canciller del sello Real de Castilla y Registrador del Tribunal Supremo.

Doña Casimira Marqués Jiménez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1903, sobre derecho a pensión.

Doña Fulgencia Escajadillo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1903, sobre derecho a pensión.

Doña Clotilde del Valle Pascual, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1903, sobre mejora de pensión.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Agosto de 1903, sobre pago de cantidad por tasación de parcela propiedad de D. Cándido Lara, expropiada para ensanche.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1903, sobre autorización para establecer arbitrio por sello municipal para licencias de enterramientos en cementerios particulares.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto de 1903, sobre justiprecio de la casa núm. 3 de la calle de San Alberto, expropiable para ensanche de la vía pública.

Ayuntamiento de Madrid, contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1903, sobre concesión de solicitud para mostrarse en los procesos incoados contra las sacramentales de Santa María, San Lorenzo, San Justo y San Isidro.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 19 de Agosto de 1903, sobre ilegalidad de arbitrio sobre enterramientos y traslado de sepulturas en las Sacramentales de San Justo, Santa María, San Isidro y San Lorenzo.

D. Salvador Nacher e Igón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1903, sobre conversión y pago de crédito inscripción al 5 por 100 anual de la Deuda pública núm. 345, serie E, de 400.000 reales vellón.

D. Francisco Alonso Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1903, sobre derecho a mejora de clasificación de haber pasivo como jubilado.

D. José Sánchez Naranjo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1903, por el que se le deniega el reconocimiento de segundo nombrado por el Gobernador general de Cuba.

D. Eduardo Abela y Sáinz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Agosto de 1903, sobre adjudicación de cátedra en un Instituto de segunda enseñanza de esta corte.

D. Joaquín López Puigcerver, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Agosto de 1903, sobre percibo de haberes pasivos como ex Ministro de la Corona.

D. Ricardo Pérez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de Septiembre de 1903, sobre suspensión de la corta de árboles en los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Ajalvir a Estremera.

D. Eufasio Belda y Moltó, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en Agosto de 1903, sobre indemnización que ha de pagar el Ayuntamiento de esta corte por expropiación de la casa núm. 8 de la calle del Pez.

D. Alberto Girón y otros empleados de la Diputación provincial de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y Diputación provincial de Madrid en 22 de Agosto de 1903, sobre facultades de las Diputaciones para el nombramiento de sus empleados.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Agosto de 1903, que declara correspondiente a la Junta de Beneficencia provincial el patronazgo y administración de la Junta de Caridad de la parroquia de San Sebastián de esta corte.

Doña Valentina Namuela Egusen, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1903, sobre derecho a pensión.

Lo que, en cumplimiento del art. 38 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. 364.—216.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Juana Carreño y González de Cueto, natural que fué del Soto de Barco, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, hija legítima de Manuel y de Luisa, viuda, de ochenta y cuatro años, vecina que fué de esta corte y en la que falleció el día 13 de Diciembre de 1900, habiéndose presentado a reclamar la herencia de dicha señora su sobrino segundo José Carreño y Fernández, hijo de Manuel y Josefa, difuntos, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Julián Villanueva. 371.—462.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por doña Teresa Sanzano Cahiguelas contra doña Luisa Romero Sanzano y otros sobre reclamación de bienes hereditarios, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres. El Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de la misma, vistos los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Teresa Sanzano Cahiguelas, mayor de edad, viuda, sin pro-

fesión y vecina de la ciudad de Játiva, representada por el Procurador D. Federico del Río y López y defendida por el Letrado D. Mariano del Val, siéndolo posteriormente por el Procurador D. Bernabé Palacios y Letrado D. Angel Osoyo y Gallardo; y de otra, como demandados, doña Luisa Romero Sanzano, mayor de edad, casada y de esta vecindad, D. Eduardo Romero Sanzano, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de Orihuela; D. Enrique Fernández Albert, también propietario, mayor de edad, viudo y vecino de esta capital, y doña Mónica Albert y Santarromana, de la propia vecindad, casada y de mayor edad, representados todos los cuatro por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás Salmerón, y además doña Micaela y D. Julian Romero Sanzano, D. Joaquín, doña Engracia y doña Mercedes y D. N. Fernández Albert, que fueron declarados rebeldes, sobre declaración de bienes hereditarios; y

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de personalidad de la demandante doña Teresa Sanzano Cahiguelas, alegada por los demandados doña Luisa y D. Eduardo Romero Sanzano, D. Enrique Fernández Albert y doña Mónica Albert y Santarromana, debo absolver y absolver a éstos; y a doña Micaela y don Julián Romero Sanzano, D. Joaquín, doña Engracia, doña Mercedes y don N. Fernández Albert, declarados en rebeldía, de la demanda contra ellos deducida por aquélla, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los referidos demandados doña Micaela y D. Julián Romero Sanzano, y D. Joaquín, doña Engracia, doña Mercedes y D. N. Fernández Albert, se notificará en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

Publicación. Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 5 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 371.—461.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta capital, en diligencias de abintestado de D. Antonio Gil Leceta, que por repartimiento penden en dicho Juzgado y Escribanía del Actuario, se hace saber á D. Benito Muñoz Gil por medio de este edicto, mediante á ignorarse su domicilio y actual paradero, y como pariente del D. Antonio Gil Leceta, el fallecimiento de este señor, á los efectos del art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.—El Actuario, Licenciado Juan Infante. 371.—464.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Ollor y Martina Izquierdo, cuyas demás circunstancias y actual

paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordax. 368.—409.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Martín y Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordax. 370.—437.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Vargas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordax. 369.—434.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordax. 370.—436.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordax. 369.—431.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Silva León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no

